



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROponentES
AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS**

Teniendo en cuenta el plazo de traslado de los informes de evaluación, los proponentes procedieron a presentar observaciones y/o subsanar los requisitos habilitantes puestos de presente en dicha evaluación, por lo que se procede a realizar el análisis de los escritos de subsanación, responder los mismos a través del presente documento, y a la elaboración del informe definitivo.

I. DOCUMENTO PRESENTADO POR EL CONSORCIO TRANSCARIBE 2019

Mediante documento radicado en las instalaciones de la Entidad, identificado con No. 3019, de fecha 21 de octubre de la presente anualidad, y radicado mediante correo electrónico, el CONSORCIO TRANSCARIBE 2019, allega documento de respuesta para subsanar documentos, así:

OBSERVACIÓN No. 1.

1. Se atienden observaciones de los aspectos:

- ✓ *A folios 110 a 112 de la oferta, el proponente aporta documento de constitución del Consorcio, el cual no señala expresamente respecto el Representante Legal Suplente, "la imposibilidad de renunciar sin que*

exista un reemplazo debidamente notificado ante la entidad.", tal como lo exige el inciso 5o del numeral 6.1.2 del Pliego de Condiciones - Reglas de participación de consorcios y uniones temporales.

- ✓ *A folios 110 a 112 de la oferta, el proponente aporta documento de constitución del Consorcio, en el cual no se establecen las facultades del Representante Legal del Consorcio, tal como lo exige el inciso 5o del numeral 6.1.2 del Pliego de Condiciones - Reglas de participación de consorcios y uniones temporales.*

Por lo anterior, en el ANEXO 1 del presente documento se entregan los documentos correspondientes con el fin de subsanar los aspectos solicitados por la entidad.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR JURÍDICO

El proponente presentó escrito de subsanación al cual anexo Otro Si No. 1 al modelo de integración del Consorcio, suscrito por todos los integrantes del Consorcio, así como por el



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

Representante Legal Principal y Suplente del mismo, por el cual se aclara la cláusula 9, y se señalan las facultades del Representante Legal así: "El representante legal designado cuenta con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, negociar y representar al consorcio durante toda la ejecución del contrato y su liquidación", se expresa igualmente que el suplente tendrá las mismas facultades del principal.

Igualmente, en el Otro Si aclaratorio se expresa la imposibilidad del Representante Legal Suplente, de renunciar sin que exista un reemplazo debidamente notificado a la Entidad.

Teniendo en cuenta que se trata de un documento aclaratorio que da alcance al documento de constitución del consorcio, presentado inicialmente por el proponente, se tiene como válido por el Comité Evaluador, y se procederá a modificar el informe de verificación inicialmente publicado.

OBSERVACIÓN No. 2.

2. Se atiende observación del aspecto:

- ✓ A folios 026 a 030, el proponente aporta Certificado de Existencia y Representación Legal del integrante, SOCIEDAD IVARSSON Y ASOCIADOS LTDA., Representada por la Sra. GLORIA EUGENIA MOLINA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37,832.368 de Bucaramanga, en calidad de suplente del Gerente, quien suscribe el documento de constitución del Consorcio. A folio 028 se observa que la Sra. GLORIA EUGENIA MOLINA PARRA posee facultades limitadas, toda vez que "puede realizar operaciones de compromiso con la sociedad ante terceros hasta por la suma de 2000 salarios mínimos mensuales", es decir la suma de \$1,656.232.000.00.. De conformidad con lo establecido en el presente proceso, el presupuesto estimado es de \$1,946.348.000.00, por lo que se requiere autorización. Revisada la oferta se observa que no se aportó la correspondiente autorización del órgano social.

En el ANEXO 2 se presenta la autorización al representante legal suplente para realizar operaciones de compromiso con la sociedad en el concurso de méritos No. TC-CPN-001-2019.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR JURÍDICO

El proponente presentó escrito de subsanación al cual anexó, autorización suscrita por la Junta Directiva de la SOCIEDAD IVARSSON Y ASOCIADOS LTDA., integrante del proponente, y dirigida a TRANSCARIBE S.A., por la cual "Autoriza a la señora Gloria Eugenia Molina, representante Legal de La compañía y Suplente de gerencia, para que realice operaciones de compromiso con la sociedad en el concurso de méritos No. TC-CPN-001-2019, de la Empresa Transcaribe, por más de 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.", de fecha 11 de octubre de 2019. La calidad de quienes suscriben la



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

autorización se verificó en el Certificado de Existencia y Representación Legal visible a folio 028 de la oferta, quienes tienen la calidad de socios del integrante del proponente.

Teniendo en cuenta la anterior autorización, se tiene como válido por el Comité Evaluador, y se modificará el informe inicialmente publicado.

Para reforzar la anterior decisión, se cita la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, de 8 de febrero de 2012, Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688), Actor: CONSORCIO HENAO-RODRÍGUEZ, Demandado: MUNICIPIO DE LA DORADA, Referencia: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho (asuntos contractuales): *"La falta de capacidad del proponente es un defecto de carácter insubsanable, en tanto se trata de un requisito habilitante para participar en el proceso de selección, que debe demostrarse al momento de presentar la propuesta, so pena de rechazo de la misma; mientras que (...) en el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar, la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la sociedad en la presentación de propuestas y en la firma del contrato posible que se derive de la correspondiente convocatoria pública, es subsanable y no implica el rechazo de la propuesta. En otros términos, la no acreditación al comienzo del proceso de las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar y comprometer válidamente a la persona jurídica, según consta en el certificado de existencia y representación, será subsanable, siempre que el proponente hubiere contado con las mismas antes de la presentación de la oferta o le hubiese sido ratificado el respectivo acto (art. 884 C. Co.), para lo cual la entidad bien puede exigir su acreditación a la suscripción del contrato (posibilidad legal anterior), dado que se trata de un supuesto que se enmarca dentro lo prescrito por el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, según el cual "[l]a ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"; o bien puede requerirlo con el fin de que lo aporte (posibilidad legal actual), sin que ello comporte una mejora, modificación o adición de la propuesta. Esta regla que desarrolla el principio de economía y es manifestación de que lo sustancial debe primar sobre lo formal en el proceso de formación del contrato, significa que ante la omisión o defecto de aquellos documentos relacionados con la futura contratación o con el proponente no necesarios para la comparación de las propuestas, no es viable rechazar un ofrecimiento, el cual únicamente procede en tratándose de requisitos o documentos que impidan la evaluación o comparación de las ofertas."*

OBSERVACIÓN No. 3.

3. Se atiende observación del aspecto:

- ✓ A folios 126, 127, y 128, se aportan manifestaciones de cada uno de los integrantes del proponente, de no estar incurrido en causal de inhabilidad, incompatibilidad y conflictos de interés. No obstante, no se presenta certificación suscrita por el Representante Legal del Consorcio, relativa al Consorcio en sí, tal como lo señala el Pliego de Condiciones, numeral 8.1 de los Pliegos de Condiciones, 1 - Capacidad Jurídica, inciso 9.

Por lo anterior, en el ANEXO 3 del presente documento se entrega los documentos correspondientes para subsanar el aspecto solicitado por la entidad.

RESPUESTA DEL COMITE EVALUADOR JURÍDICO



OBJETO: SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE

El proponente presento certificado de inhabilidades e incompatibilidades del Consorcio, suscrito por el Representante Legal del Consorcio, Sr. MARLOWN GABRIEL ALCARAZ, en el que declara no encontrarse en condición de inhabilidad e incompatibilidad ni la sociedad que representa. Teniendo en cuenta la anterior certificación, se tiene como válido por el Comité Evaluador, y se modificará el informe inicialmente publicado.

Atentamente,


LILIANA CABALLERO CARMONA
P.E. Oficina Asesora Jurídica
Comité Evaluador Jurídico